

**SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

E. _____ S. _____ D. _____

**REF.: DECLARATIVO VERBAL REIVIDICATORIO
11001400301220190021800**

DEMANDANTE: CLAUDIA MARLENY CASTRO C. C. 51.910.181
DEMANDADO: ERNESTO MONTOYA GARCIA C.C. 19.426.352

**ASUNTO: REPOSICION CONTRA AUTO QUE ABRE A PRUEBAS Y DECIDE LAS
EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 C.G.P.**

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.593.991 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 196.055, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora, **ERNESTO MONTOYA GARCIA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No **19.426.352** de Bogotá, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en esta ciudad, según poder que se adjuntó en la contestación a la demanda genitora, por medio de presente escrito y el acostumbrado respeto, interpongo recurso de **REPOSICION**, contra el auto del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado del día 15 de mismo mes y de la anualidad que avanza, soportado en la siguiente:

I- HECHOS

- 1.1 El día 22 de enero de 2020, radique la contestación a la demanda de la referencia, con excepciones previas y de merito
- 1.2 El 10 de marzo de 2020, El Despacho fijo en lista de traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., concediendo el termino de ley para descorrer el mismo a partir del 11 de marzo hasta el 17 de marzo de 2020, termino en el que la parte actora guardo silencio.
- 1.3 El 14 de agosto de 2020, el despacho mediante AUTOS, cita a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 C.G.P., abre y decreta a pruebas, decide excepciones previas denominadas "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO", medio exceptivo esgrimido; así mismo, la negación del testimonio Señor ANTONIO PORRAS, situaciones procesales en el que se concentran mi inconformismo de acuerdo a las consideraciones deprecadas por el despacho.

II- DE LA MOTIVACION DEL RECURSO DE REPOSICION

A) Respeto al primer inconformismo

- 2.1 Sea lo primero Señor Juez, manifestarle con todo el respeto, que debo alejarme de la interpretación dada por el despacho, cuando indica que, el poder especial que fue conferido mediante documento privado y presentado en el exterior personalmente por la poderdante ante el CONSUL COLOMBIANO, no requiere autenticación de que habla la norma.

100

- 2.2 Así las cosas, su Señoría, cabe analizar que la presunción de autenticidad, es muy débil pues no solo por el hecho que se hizo presentación personal ante ese consulado, lo que se presumiría legal, sin embargo, dicha presunción debe ser ratificada al **apostillar**, el documento autentico que brinde veracidad de que el cónsul que da fe de ese reconocimiento, sea realmente quien tiene la capacidad potestativa de ejercerla.
- 2.3 Efectivamente, Señor Juez, hay que tener en cuenta que, todo documento que sea expedido en un país que hace parte del Convenio de La Haya, **debe presentar el documento apostillado desde el país que emitió el documento.**

B) Respecto al segundo inconformismo

- 2.4. Al ser el señor PORRAS, concededor de todos los hechos esgrimidos en la demanda en especial los no aceptados, se convierte en una prueba importante para que su Señoría, se forme un mejor panorama de las circunstancias de hechos que se ajusten a la realidad, y no como temerariamente se intesta desviar el caso que nos ocupa, anunciando todos los hechos que le consta, y que se dilucidaran en el mismo, ajustándose la petición al 212 del C.G.P.

III- PETICION ESPECIAL

- 3.1 Que se revoque el auto atacado en los puntos de queja.
- 3.2 Que, por el contrario, se declare la prosperidad de la excepción de falta de legitimidad para representar a la parte pasiva por falta de los requisitos formales.
- 3.3 Que, por el contrario, se reciba el testimonio deprecado del señor ANTONIO PORRAS, dado que le consta los hechos esgrimidos en la demanda

En espera de una pronta y positiva respuesta procesal me suscribo de su señoría, agradeciendo la deferencia dispensada.

De Usted s. s.,

Atentamente

Original firmado

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C. C. 79.593.991 de Bogotá.
T. P. 196.055 del C. S. J.

LIQUIDACION CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. DUCUARA RODRIGUEZ NAYIBE KATHERINE C.C. 52'820.361				
RADICADO 2020-037		VALOR CAPITAL		\$ 98.526.577,00
PERIODO	No. DIAS	TASA	VALOR MES	VALOR DIAS
ene-20	30	28,16%	\$ 2.312.090,34	\$ 2.312.090,34
feb-20	30	28,59%	\$ 2.347.395,70	\$ 2.347.395,70
mar-20	30	28,43%	\$ 2.334.258,82	\$ 2.334.258,82
abr-20	30	28,04%	\$ 2.302.237,68	\$ 2.302.237,68
may-20	30	27,29%	\$ 2.240.658,57	\$ 2.240.658,57
jun-20	30	27,18%	\$ 2.231.626,97	\$ 2.231.626,97
jul-20	30	27,18%	\$ 2.231.626,97	\$ 2.231.626,97
ago-20	30	27,53%	\$ 2.260.363,89	\$ 2.260.363,89
sep-20	15	27,44%	\$ 2.252.974,39	\$ 1.126.487,20
SUMA INT. MORATORIOS				\$ 19.386.746,13
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACION				\$ 117.913.323,13

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

28

21 SEP 2020

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No. 4-49 OF. 412 TEL. 3001372 - 301 7702289

Folios _____
Recibo _____



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 037
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DUCUARA RODRIGUEZ NAYIBE KATHERINE

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 62.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

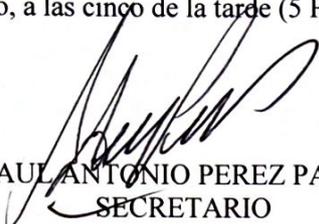
58

COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- De conformidad con lo establecido en el Num. 7º del Art. 409 del C.C.P. en concordancia con el Art. 110 del mismo, los señalamientos (17) de diligencias del presente auto a las ordenes de la medida (8 a 16), se han en todo la actividad diligenciativa del estudio procesal por la parte demandante. A partir del señalamiento (18) de diligencias del auto que se trata a partir del (1) que queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes. Frente al Art. (1) de medidas de desahogo (17) a las ordenes de la medida (8 a 16).



Señalado y firmado: **FRANCISCO FERRER**
ABOGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 íbidem, hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del treinta (30) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el dos (2) de octubre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

286

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Ref.: 11001400301220190047100

De: **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. Contra: **ARGENIS RAMIREZ BENITES**
RESPETADO DOCTOR:

ARGENIS RAMIREZ BENITES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al **Dr. JOAQUÍN CAMPOS CARREÑO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **79'517.755** de Bogotá, y portador de la **T. P. 145237** del H.C.S.J para que en mi nombre y representación, **CONTESTE DEMANDA** presentada por **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS C.C 39.619.854**. así mismo **PROPONGA EXEPCIONES Y SOLICITE LA ACUMULACION DE DEMANDAS CON RESPECTO AL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-514444 CHIP CATASTRAL AAAG025TOZM INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 SUR CIUDAD DE BOGOTA**. Manifiesto que el apoderado especial, queda facultado de conformidad con el **Art., 77 CGP**. En especial este poder para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar y disponer de derechos litigiosos en defensa de mis derechos e intereses en el presente proceso.

Sírvase, reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial.

Cordialmente,

Argenis Ramirez Benites

ARGENIS RAMIREZ BENITES.

C.C

53013681

Acepto

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.

C.C No 79517755 de BOGOTÀ.

Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.

289

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100



De: **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. Contra: **ARGENIS RAMIREZ BENITES**
RESPETADO DOCTOR:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía **No 79.517.755** expedida en Bogotá, abogado con **T.P. No 145.237**. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **ERLY ROCIO ENGATIVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

1. No nos costa Señoría que se pruebe.
2. No nos costa Señoría.
3. No nos costa.
4. No nos costa señoría es subjetividad de la parte, esta que genera controversia a la ostentada fáctica de la posesión del inmueble, como lo muestra el acápite del numeral 7. Que **ERLY ROCIO ENGATIVA** ni siquiera tenía derechos, ni como poseedora, ni como heredera de bien en litigio hasta que se inició un proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** para que se le reconociera su calidad, y denota la presunción de mala fe natural de la familia desde la actuación de su hermano **JOSE UBER ENGATIVA ALVIS**.
5. ya que es subjetivo de la parte demandante.
6. No nos costa Señoría.
7. No nos costa Señoría, pero que se tenga en cuenta señoría, luego de parte de mi mandante y por actos de violencia al interior de la familia **ENGATIVA ALVIS**, es conocido la belicosidad y la discusión continua interna en el seno de la familia la familia y nos conlleva a la situación que aclara la agresividad de la demádate.
8. No nos costa, pero se denota situaciones que alejan lo que sería un hecho.
9. Es cierto.

289

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100

De: **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. Contra: **ARGENIS RAMIREZ BENITES**
RESPECTADO DOCTOR:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.



JOAQUIN CAMPOS CARREÑO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía **No 79.517.755** expedida en Bogotá, abogado con **T.P. No 145.237**. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **ERLY ROCIO ENGATIVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

1. No nos costa Señoría que se pruebe.
2. No nos costa Señoría.
3. No nos costa.
4. No nos costa señoría es subjetividad de la parte, esta que genera controversia a la ostentada fáctica de la posesión del inmueble, como lo muestra el acápite del numeral 7. Que **ERLY ROCIO ENGATIVA** ni siquiera tenía derechos, ni como poseedora, ni como heredera de bien en litigio hasta que se inició un proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** para que se le reconociera su calidad, y denota la presunción de mala fe natural de la familia desde la actuación de su hermano **JOSE UBER ENGATIVA ALVIS**.
5. ya que es subjetivo de la parte demandante.
6. No nos costa Señoría.
7. No nos costa Señoría, pero que se tenga en cuenta señoría, luego de parte de mi mandante y por actos de violencia al interior de la familia **ENGATIVA ALVIS**, es conocido la belicosidad y la discusión continua interna en el seno de la familia la familia y nos conlleva a la situación que aclara la agresividad de la demádate.
8. No nos costa, pero se denota situaciones que alejan lo que sería un hecho.
9. Es cierto.

10. No nos costa, pero que permite probar que los bienes que aduce **ERLY ROCIO ENGATIVA** también hacían parte de patrimonio de sus hermanas.
11. Es cierto y dentro el lapso que se adelantó por las demandas se generó la interrupción de la prescripción señoría y si a **ERLY ROCIO ENGATIVA** se le desconoció su derecho hereditario, ella desconoció la propiedad de sus hermanas.
12. Que se pruebe, luego que las señoras **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA A** mencionadas firmaron de buena fe y bajo la gravedad de juramento como lo reza la escritura **LA VENTA** por medio de escritura Copia de la escritura pública No. Tres mil ciento cuarenta y cinco (3145) **DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DE LA NOTARÍA SÉPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, de las cuotas parte correspondientes a **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** y exactas tratadas en el numeral 10 de esta demanda transmitido a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**. Y que corrido este tiempo y como lo establece la ley "cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia" hasta ahora conoce **ARGENIS RAMIREZ BENITES** el documento aducido por **ERLY ROCIO ENGATIVA** y que ha de tacharse presuntamente de falso, hasta tanto no se conozca la versión si es del caso la mala fe de las señoras **ERLY ROCIO ENGATIVA, MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** y otros quien presuntamente por medio de artimañas y engaños a prueba esta **DEMANDA** quieren despojar de su patrimonio a **ARGENIS RAMIREZ BENITES** asaltarla en su buena fe.
13. Que se pruebe Señoría.
14. Que se pruebe señoría hecho que se resolverá en la prueba testimonial que ha de pedirse de parte o de oficio señoría a las señoras **ERLY ROCIO ENGATIVA, ERLY ROCIO ENGATIVA, MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** que deben allegasen al proceso.
15. Es cierto.
16. Es cierto.
17. Es cierto
18. No nos costa.
19. Es cierto.
20. Es cierto.
21. Que se pruebe
22. Es cierto. Corrido un año allega la situación reconociendo la legalidad de la venta.

23. Es parcialmente cierto.

24. Parcialmente cierto luego que de los requisitos señoría y de la pacífica posesión que es uno de los presupuestos configuradores para que un sujeto adquiriera por usucapión la propiedad. Siendo un concepto de tal relevancia práctica, no obstante en nuestro medio actualmente existen algunas confusiones por parte de nuestros operadores jurídicos en torno a su ámbito de aplicación, de ahí que sea necesario realizar un estudio que permita aclarar estas dudas no se puede desconocer señoría que la buena fe cabe tacharla en esta demanda, cuando en reiteradas ocasiones la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA** en presencia mía como apoderado y lo digo bajo juramento, cuando varias ocasiones le visite que **ERLY ROCIO ENGATIVA** y ella reconocía a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** como propietaria de su cuota parte y ofreció inmuebles para transar el porcentaje es decir a modo de transacción así por ello no reconoció la posesión de la cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla si se aceptaba **ARGENIS RAMIREZ BENITES** el recibo de otro bien, es cierto luego de las reiteradas veces que mi mandante ha querido reclamar su propiedad pero y con fuerza no ha sido posible por la amenaza de las señora citándolas a la conciliación.

25. Que se tengan en cuenta señoría los valores correspondientes a los que correspondan asumir a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** que los que se allegan son de la naturaleza del uso del bien.

26. No es cierto señoría mi mandante **ARGENIS RAMIREZ BENITES** ha hecho fuerza señoría, por el bien de su familia y lo imposible , hasta en esta oportunidad, que sin ser notificada sabía de la existencia de este proceso en su despacho

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Prescripción: los hechos que la configuran son los siguientes con base ala norma señoría:

1- **ARTICULO 772. <POSESIÓN VIOLENTA>**. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

La señora **ERLY ROCIO ENGATIVA** ha querido de manera violenta alejar a **ARGENIS RAMIREZ BENITES** de su derecho patrimonial, Quien con su esposo quiere solamente brindar un techo a sus hijos e invirtió todos sus ahorros colocándola en una situación de víctima de un alejamiento forzado utilizada la intimidación, permitiéndose **ERLY ROCIO ENGATIVA** disfrutar de un bien del cual **ARGENIS RAMIREZ BENITES** tiene derecho por lo que pago.

2- Desde la adquisición de la cuota parte por parte de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** no se ha descansado en tratar de recuperar no solo los valores en transacciones mentirosas con la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA**, si no a intentos fallidos de ingreso al inmueble.

293

- YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS.
CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME
Bogotá D.C -

- DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS.
CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME
Bogotá D.C -Tel 3168664826

- ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS.

CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME
Bogotá D.C -

- JORGE URAZAN

CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME
Bogotá D.C -

Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ARGENIS RAMIRES BENITES** en **CALLE 77 NÚMERO 84 – 59 SUR.**
Correo electrónico: NC

El demandante, en **CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME Bogotá D.C -**

El suscrito, en **CRA 60 D No. 51 a 42 SUR - Bogotá, Colombia** o en la secretaria del juzgado. EMAIL: jccabogado@gmail.com

De antemano agradeciendo su colaboración en la atención a esta.

Del Señor Juez,
Atentamente



JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.

C.C No 79517755 de BOGOTÁ.

Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.

Falta de requisito de la posesión quieta pacífica e ininterrumpida:

Justamente en aras de esclarecer este concepto confuso, me refiero al carácter pacífico de la posesión, lo pacífica de la anotación como requisito constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. que por la naturalidad de las cosas podría decirse de la presunta para poder despojar a mi cliente de su dinero invocando en esta demanda que configuraría una forma de arrebatar los fondos que recibieron de mi poderdante, con una justificación ganadora, y que se acepta en muchas ocasiones mi poderdante intento ingresar a la fuerza a reclamar sus derechos de cuota pero prefirió no hacerlo para evitar problemas y confiar que se le reconozca su dinero este que aporte de manera inocente, Tales actos, perjudican la pacificidad, son en cambio, actos de interrupción de la prescripción y así deben ser entendidos.

Como se puede apreciar, los ataques al poseedor afectan el carácter pacífico de la posesión, ellas interrumpen la usucapión.

La posesión pacífica hace referencia a que la adquisición de la posesión no se haya realizado de forma violenta (ya sea física o moral). Por tanto, señorita solicito se tenga en cuenta para analizar la verificación de dicho requisito durante este litigio, en tal orden de ideas, señorita si **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** un sujeto adquiere o mantiene de forma violenta la posesión del bien, limitando a su codueño, por ejemplo, no podrá adquirir por usucapión la propiedad de dicho bien, pues no se cumple con el requisito de la tranquilidad de su posesión.

Por otro lado, se debe tener en cuenta señorita que la violencia como concepto antitético de la posesión pacífica, se debe evaluar respecto de la posesión de hecho, es decir, respecto de la situación fáctica o poder de hecho que en este caso y de manera violenta la poseedora ejercer sobre el bien.

Ahora bien, señorita queremos decir que la demanda continua del codueño que se dirigen a la restitución de su cuota parte indivisible ineludiblemente afecta el carácter pacífico de la posesión de la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Las que se encuentran inmersas en la demanda **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900**. Que ha de acumularse señorita como demanda **DE RECONVENCION**.

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a los señores quienes recibirán notificaciones en las direcciones abajo de sus nombres ellos:

- **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS**.
CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población **YOMASA ZONA DE USME**
Bogotá D.C -

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXEPCIONES y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.755 expedida en Bogotá, abogado con T.P. No 145.237. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**, de la manera más atentamente me permito solicitar a su despacho con la presentación de **EXEPCIONES** y decretar la acumulación del proceso referido al que de igual procedimiento y demandado se adelanta en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900**, cuya existencia y estado estoy demostrando con la solicitud de certificación expedida por dicho despacho, la cual me permito anexar a esta petición demandada **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS C.C 39.619.854.** que tiene pendiente la notificación del proceso en referencia

EXEPCIONES

Que de acuerdo al código general del proceso

1- Así Artículo 371 CGP "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial."

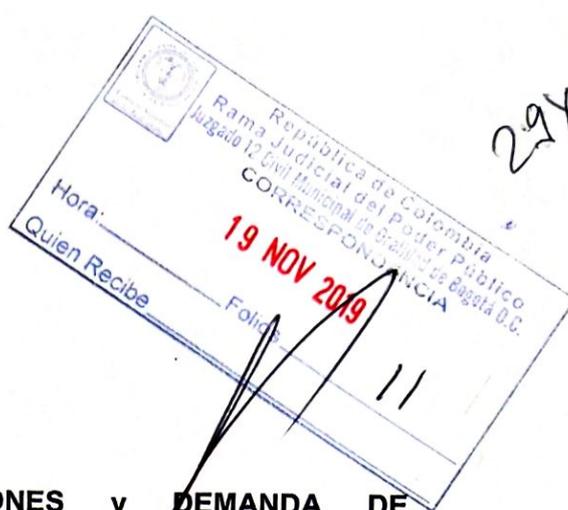
2- Artículo 148 CGP Procedencia y acumulación de procesos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. - En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

HECHOS FUNDAMENTO DE LA EXEPCION

PRIMERO. - Los procesos objeto de la acumulación tiene un demandado común señoría la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** y la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**



295

Que en efecto señoría el presente proceso iniciado por **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** y el proceso tramitado por **ARGENIS RAMIREZ BENITES** en diferente juzgado, pero en la esta jurisdicción.

SEGUNDO. - Conocido el interés de la demandada señoría a fecha del **18 DE OCTUBRE DE 2019** hoy en términos señoría, la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** de forma personal e interesada se notificó.

TERCERO. - Por auto de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** el señor juez admite demanda formulada por la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** contra **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** **DEMANDA DIVISORIA AD VALOREM** esta que se encuentra en estado de **22 DE OCTUBRE DE 2019** para oficios **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR** por ende en instancias similares señoría.

CUARTO. - Con este escrito señoría y como excepciones se esta presentando a su despacho demanda de **RECONVENCION** y presentación de excepciones ha llamado caso por el **ARTICULO 371 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

QUINTO. - señoría ya que ambos procesos cuentan con demandantes y demandados comunes y persiguen los objetivos similares objetivos y con esta en reconvencción por economía procesal establecida, motivo por el cual señoría a estar sujetos y con la intención del suscrito en la demanda de reconvencción que es la misma que ha de adelantarse en procesos diferentes motivo por el cual se hace respetuosa esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EXEPCIONES

Invoco como fundamento de lo preceptuado en los artículos **148 numeral 3. Inciso 3 y 371 CGP** en reconvencción.

PRUEBAS

- Solcito se solicite de oficio la existencia del proceso en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900.**

- Solicitud de certificación de existencia de proceso.

NOTIFICACION

Señoría tener como como lugar de notificación las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA identificado expediente **11001400302020190089900.**

296

Del Señor Juez,
Atentamente,



JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.

C.C No 79517755 de BOGOTÀ.

Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2019-00471-00

Proceso: Verbal de PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA

**DEMANDADO: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De otro lado, agréguese a los autos las fotos de la valla, efectuadas de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines legales.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la demandada ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y de conformidad con lo previsto en el art.110 del C. G. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy (14) de Septiembre de 2020.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del día treinta (30) de septiembre del presente año queda el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la pasiva, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el seis (6) de octubre del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 A.M.-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO